

ACUERDO DE COMPETENCIA

**JUICIO DE REVISIÓN
CONSTITUCIONAL ELECTORAL**

EXPEDIENTE: SUP-JRC-156/2013

**ACTOR: PARTIDO PROGRESISTA
DE COAHUILA**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**MAGISTRADO PONENTE:
MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA**

**SECRETARIOS: GERARDO
RAFAEL SUAREZ GONZALEZ Y
ARTURO CAMACHO LOZA**

México, Distrito Federal, a dieciocho de diciembre de dos mil trece.

VISTOS, para acordar sobre la cuestión de competencia planteada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, respecto de la demanda promovida por el Partido Progresista de Coahuila, para impugnar la sentencia de seis de diciembre del presente año, dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el expediente de juicio electoral identificado con la clave 119/2013; y

R E S U L T A N D O S:

I.- Antecedentes.- De las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente:

1.- Inicio de proceso electoral.- El primero de noviembre del presente año, dio inicio el proceso electoral ordinario 2013-2014, para renovar a los integrantes del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

2.- Sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.- El trece de noviembre último, el referido órgano administrativo electoral local celebró sesión extraordinaria en la que aprobó el Acuerdo 57/2013, mediante el cual se determinó aprobar, en todos sus términos, el acuerdo presentado por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del citado Instituto, relativo al monto del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y para gastos de campaña de los partidos políticos para el ejercicio 2014.

3.- Juicio electoral local.- Inconforme con la determinación anterior, el Partido Progresista de Coahuila promovió demanda de juicio electoral local, misma que fue radicada ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, con la clave de expediente 119/2013.

4.- Sentencia en juicio electoral local.- El seis de diciembre de dos mil trece, el citado órgano jurisdiccional local resolvió el juicio electoral local, radicado en los autos del expediente 119/2013, en el sentido de confirmar el Acuerdo 57/2013, de trece de noviembre del presente año.

II.- Juicio de Revisión Constitucional Electoral.- Inconforme con la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional electoral local, el nueve de diciembre de dos mil trece, el Partido Progresista de Coahuila, promovió el juicio de revisión constitucional electoral que ahora se resuelve, ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, quien lo radicó con la clave de expediente SM-JRC-128/2013.

III.- Acuerdo de incompetencia.- El trece de diciembre del año en curso, la citada Sala Regional mediante Acuerdo Plenario, consideró que resultaba incompetente para conocer y resolver del medio impugnativo en cuestión, por lo que determinó que lo procedente era someter a la consideración de esta Sala Superior la cuestión competencial.

IV.- Remisión de expediente a Sala Superior.- Por oficio SM-SGA-OA-1152/2013, de fecha trece de diciembre de dos mil trece, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el el inmediato día dieciséis, el C. Actuario adscrito a la Sala Regional en cuestión, remitió el expediente relativo al juicio de

SUP-JRC-156/2013

revisión constitucional electoral promovido por el Partido Progresista de Coahuila, el informe circunstanciado de Ley y la demás documentación que estimó pertinente.

V.- Turno a Ponencia.- En la última fecha señalada, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior ordenó formar y turnar el expediente SUP-JRC-156/2013 a la Ponencia del Magistrado Manuel González Oropeza, para que dictara el acuerdo atinente y, en su caso, propusiera al Pleno de este órgano jurisdiccional electoral federal el proyecto de resolución que en Derecho corresponda.

El proveído anterior fue cumplimentado mediante oficio TEPJF-SGA-4252/13, de la misma fecha, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior.

VI.- Radicación y propuesta de acuerdo de Sala.- En su oportunidad, el Magistrado radicó en la Ponencia a su cargo el expediente SUP-JRC-156/2013 y propuso al Pleno de la Sala Superior, que dictara la correspondiente resolución sobre competencia.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Actuación colegiada.- La materia sobre la que versa la resolución que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, en atención a lo sostenido en la

Jurisprudencia 11/99, visible a fojas cuatrocientos trece a cuatrocientos quince, de la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Volumen 1, Jurisprudencia, cuyo rubro es: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR."**

Lo anterior es así, porque en el caso, se trata de aceptar o rechazar la competencia de esta Sala Superior para conocer y resolver el asunto al rubro indicado, lo cual no constituye un acuerdo de mero trámite y, por ende, se debe estar a la regla mencionada en la citada Jurisprudencia.

SEGUNDO.- Materia del presente acuerdo.- Para resolver la cuestión planteada, resulta oportuno hacer las precisiones siguientes.

La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, por Acuerdo Plenario de Incompetencia, de trece de diciembre del año en curso, sostuvo su incompetencia legal para conocer del juicio de revisión constitucional electoral de que se trata, en razón de que el acto impugnado está vinculado con la distribución de financiamiento público, tanto para sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales y

SUP-JRC-156/2013

estatales, como para gastos de campaña en el proceso electoral que se lleva a cabo en Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, porque el partido político actor controvierte la sentencia que confirmó el Acuerdo 57/2013, emitido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por el que se aprueba la distribución de dicho financiamiento que deberá ser aplicado durante el año dos mil catorce.

Por tanto, lo que se resuelva, puede tener incidencia en aspectos relacionados con el financiamiento a los partidos políticos nacionales y locales, participantes en el proceso electoral en curso en la citada entidad federativa, vinculados con los gastos ordinarios permanentes para el año 2014.

De ahí que para el adecuado trámite y resolución del asunto de que se trata, resulta indispensable que este órgano jurisdiccional electoral federal emita un pronunciamiento en el que determine si, acorde con las atribuciones constitucionales y legales que tiene encomendadas corresponde al ámbito de su competencia y, en consecuencia, se encuentra en aptitud de ejercer jurisdicción sobre el caso planteado.

TERCERO.- Competencia.- Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación considera que es a ella a la que compete conocer y resolver el medio de impugnación en que se actúa, con fundamento en lo previsto por los artículos 41, párrafo segundo, Base VI, y 99, párrafo

cuarto, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso b) y 189, fracción I, inciso d), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 86, 87, 88 y 89 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Lo anterior, porque se trata de un juicio de revisión constitucional electoral promovido por un partido político local, para controvertir la sentencia de seis de diciembre del presente año, dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el expediente de juicio electoral identificado con la clave 119/2013, que confirmó el Acuerdo 57/2013, emitido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por el que se aprueba la distribución del financiamiento a los partidos nacionales y locales, participantes en el proceso electoral en curso en la citada entidad federativa, circunstancia que se encuentra relacionada con el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales y locales, que contienden en el proceso electoral en curso en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En este sentido, resulta conveniente tener presente, que en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se prevén expresamente las competencias asignadas a las Salas de este Tribunal Electoral, por lo que debe entenderse que la competencia de las Salas Regionales se

SUP-JRC-156/2013

encuentra circunscrita a los supuestos previstos expresamente por el legislador.

Consecuentemente, a este órgano jurisdiccional electoral federal le compete conocer de aquellas controversias que encuadren expresamente en las materias que le reconocen a su cargo, así como aquellas otras que no sean de la competencia expresa de alguna de las Salas Regionales.

Ahora bien, el presente asunto no se encuentra comprendido dentro del ámbito de competencia fijado en la normatividad electoral a favor de las Salas Regionales y, por ende, el conocimiento y resolución de dicho juicio corresponde a esta Sala Superior, toda vez que este órgano jurisdiccional electoral federal tiene competencia para conocer de juicios que versen sobre el otorgamiento de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, que reciben los partidos políticos nacionales en las entidades federativas, como lo ha sostenido esta Sala Superior en la Jurisprudencia 6/2009, visible a fojas ciento setenta y seis y ciento setenta y siete de la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Volumen 1, Jurisprudencia, cuyo rubro es: **“COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR CONOCER DE IMPUGNACIONES RELACIONADAS CON EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES EN EL ÁMBITO ESTATAL.”**

Por las razones antes señaladas, se concluye que esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente juicio.

Por lo expuesto y fundado, se

A C U E R D A:

ÚNICO. Esta Sala Superior asume la competencia para conocer del juicio de revisión constitucional electoral al rubro anotado.

NOTIFÍQUESE: por correo electrónico a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León; por **correo electrónico** al Partido Progresista de Coahuila, en la dirección partido.progresista@notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx; y **por estrados**, a los demás interesados; todo ello con fundamento en los artículos 26, párrafo 3; 28 y 29, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así lo acordaron, por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

SUP-JRC-156/2013

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

SUP-JRC-156/2013